

C. JAIME RIOS ARIAS, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías, Jalisco, con fundamento a las facultades que concede a los municipios, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 115, fracción II; y en la Constitución Política del Estado de Jalisco, Artículo 73, fracción II; en la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en sus Artículos 7, 8, 9, 38, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, así como en sus Artículos 40 y 41 en sus fracciones II; y demás relativos; el H. Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, tiene a bien instrumentar y expedir por considerarse de interés y orden público, el siguiente:

**REGLAMENTO DE LAS DELEGACIONES Y AGENCIAS
MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE GOMEZ FARIAS,
JALISCO**

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1°. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social, se fundamentan en los artículos 7, 8 y 9 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y tienen por objeto regular la constitución y extinción de las Delegaciones y Agencias Municipales y establecer las bases para la designación de los funcionarios encargados de éstas, sus obligaciones y facultades, así como las de la autoridad encargada de coordinarlas.

Capítulo I

De Las Delegaciones y Agencias Municipales

Artículo 2°. Las Delegaciones y Agencias Municipales forman parte de la organización política y administrativa del Municipio, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Gómez Farías, son parte de la administración pública centralizada de la Administración Pública Municipal y tienen como objetivo representar al H. Ayuntamiento y al Presidente Municipal en los poblados de su jurisdicción.

Artículo 3°. El Municipio de Gómez Farías cuenta con las siguientes Delegaciones y Agencias Municipales:

Delegaciones:

1. San Andrés Ixtlán.

Agencias:

1. Cofradía del Rosario;
2. Ejido 1° de Febrero;
3. El Corralito;
4. El Rodeo
5. Los Ocuares;
6. La Calaverna;

Artículo 4°. El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia deberá determinar la jurisdicción de las Delegaciones y Agencias Municipales, con apego a lo dispuesto en el artículo 12 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, por lo cual la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio, determinará la planimetría que delimite cada una, respecto a su circunscripción territorial; previa aprobación del pleno del Ayuntamiento.

Capítulo II

De los Servicios Públicos Municipales

Artículo 5°. De conformidad con el artículo 7 fracción VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, las Delegaciones Municipales contarán con los siguientes servicios públicos considerados como mínimos:

- I. Agua potable y drenaje.
- II. Alumbrado público.
- III. Limpia, recolección y traslado de residuos.
- IV. Mercado.
- V. Panteones.
- VI. Calles y parques.

- vii. Seguridad pública.
- viii. Centro deportivo.

Artículo 6°. De igual manera, las Agencias Municipales prestarán con los siguientes servicios públicos:

- i. Agua potable.
- ii. Alumbrado público.
- iii. Limpia, recolección y traslado de residuos.
- iv. Calles y parques.
- v. Seguridad pública.

Capítulo III **De la Creación y Extinción de las Delegaciones y Agencias Municipales**

Artículo 7°. Para la creación de Delegaciones y Agencias Municipales o en su caso, el cambio de categoría de Agencia a Delegación, el H. Ayuntamiento deberá observar los siguientes criterios:

- i. La Dirección de Delegaciones, en su calidad de autoridad responsable del funcionamiento de éstas, deberá elaborar un estudio de procedencia atento a lo dispuesto en el artículo 7 fracciones I a la VI y el artículo 9 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- ii. Ubicación Geográfica de la comunidad con respecto a la Cabecera Municipal y a la Delegación o Agencia más cercana, así como al número de sus habitantes; y
- iii. Delimitación Territorial.

Artículo 8°. El estudio de procedencia elaborado por la Dirección de Coordinación de Delegaciones y Agencias Municipales, deberá ser sometido al pleno del Ayuntamiento para su análisis y en su caso aprobación.

Artículo 9°. Para la extinción de Delegaciones y/o Agencias el Ayuntamiento deberá considerar los siguientes criterios:

- I. Cuando en función del crecimiento de la zona conurbada, la Delegación o Agencia haya quedado integrada en su totalidad a la mancha urbana de la cabecera municipal;
- II. Cuando debido a la cercanía o facilidad de acceso de éstas para con las diversas Dependencias Municipales o en razón a que existe una Unidad Administrativa de Servicios Municipales cercana o dentro de la Delegación y/o Agencia, ésta resulte inoperante; y
- III. Cualquier otra causa considerada por el Ayuntamiento como parte de un proceso de reestructuración administrativa de los servicios públicos que presta el Municipio.

Título II

De los Delegados y Agentes Municipales

Artículo 10. Los Delegados y Agentes Municipales se consideran servidores públicos auxiliares del Ayuntamiento, con carácter de confianza, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 60 y 127 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 11. De acuerdo a la naturaleza de su cargo, su nombramiento tendrá vigencia hasta por el término de la administración municipal que lo expidiera; sin embargo, podrán permanecer en funciones hasta que el Ayuntamiento entrante proceda a designar nuevos representantes, pudiendo asimismo, ser sujetos de ratificación previo dictamen aprobatorio emitido para tal efecto.

Artículo 12. Los Delegados y Agentes Municipales serán elegidos por el Ayuntamiento, los cuales serán propuestos según las bases de designación, del que surgirán los aspirantes a ocupar los cargos referidos, por lo cual tendrá la obligación la Dirección de Coordinación de Delegaciones y Agencias Municipales, de emitir su opinión correspondiente al Ciudadano Presidente Municipal.

Capítulo I

De las Delegaciones y Agencias

Artículo 13. Los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, pueden constituir delegaciones, de acuerdo a las

bases siguientes:

- I. Que un grupo de vecinos, cuyo número no sea inferior al que corresponda a las dos terceras partes de su población, lo solicite al Ayuntamiento;
- II. Que tenga una población mayor de 2,500 habitantes;
- III. Que tenga, cuando menos, media hectárea de terreno apto para cementerios;
- IV. Que tenga un local apropiado para la delegación, o que cuente con un terreno para construir en él, el edificio de la misma;
- V. Que cuente, cuando menos, con una escuela primaria en funciones; y
- VI. Que tenga capacidad suficiente para prestar los servicios mínimos municipales.

Artículo 14. Los Delegados y Agentes Municipales deben ser designados por el Ayuntamiento y removidos por éste mismo con causa justificada, previo respeto de su derecho de audiencia y defensa.

Artículo 15. En los demás centros de población, pueden constituirse agencias municipales, si el Ayuntamiento lo considera necesario.

Capítulo II

De los Requisitos y el Proceso de Designación

Artículo 16. Para ser Delegado Municipal se requiere por lo menos, cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano mayor de 18 (dieciocho años);
- II. Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- III. Ser persona de reconocida moralidad y tener un modo honesto de vivir;

- iv. Saber leer y escribir;
- v. Ser originario o por lo menos tener tres años de residencia en el lugar en donde aspira ejercer estas funciones;
- vi. Presentar un Plan de Trabajo para su ejercicio como representante del Presidente Municipal;
- vii. Deberá de presentar una lista con un mínimo de 150 ciento cincuenta firmas de apoyo de los habitantes, mayores de edad de la jurisdicción que aspira representar;
- viii. Manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, el no pertenecer a la mesa de la Asociación Civil de alguna de las colonias comprendidas en el territorio donde vaya a fungir en el cargo solicitado, ni ocupar cargo directivo en algún partido político, en caso positivo, deberá renunciar o separarse del mismo, antes del momento en que solicite su registro de inscripción;
- ix. Participar en el curso propedéutico inductivo, que será impartido por la Secretaria General y Sindicatura; y
- x. No presentar antecedentes criminales, relativos a haber sufrido condena superior a dos años de prisión por delito intencional.

Para ser Agente Municipal se requiere:

- i. Ser ciudadano mexicano mayor de 18 (dieciocho años);
- ii. Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- iii. Ser persona de reconocida moralidad y tener un modo honesto de vivir;
- iv. Saber leer y escribir;
- v. Ser originario o por lo menos tener tres años de residencia en el lugar en donde aspira ejercer estas funciones;
- vi. Presentar un Plan de Trabajo para su ejercicio como representante del Presidente Municipal;

vii. Deberá de presentar una lista con un mínimo de 50 cincuenta firmas de apoyo de los habitantes, mayores de edad de la jurisdicción que aspira representar;

viii. Manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, el no pertenecer a la mesa de la Asociación Civil de alguna de las colonias comprendidas en el territorio donde vaya a fungir en el cargo solicitado, ni ocupar cargo directivo en algún partido político, en caso positivo, deberá renunciar o separarse del mismo, antes del momento en que solicite su registro de inscripción;

ix. Participar en el curso propedéutico inductivo, que será impartido por la Secretaria General y Sindicatura; y

x. No presentar antecedentes criminales, relativos a haber sufrido condena superior a dos años de prisión por delito intencional.

Artículo 17. Se establecen como procedimientos para la designación de Delegados, y Agentes Municipales lo siguiente:

i. En un término que no exceda de los primeros sesenta días hábiles de cada trienio de la administración municipal, será publicada la convocatoria para invitar a todas aquellas personas interesadas en desempeñar los cargos de Delegado y Agente Municipales. Dicha convocatoria deberá contener los requisitos establecidos en las bases de designación aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, así como los términos aplicables para el registro de aspirantes; será suscrita por la Secretaria General y Sindicatura y publicada en los estrados de la Presidencia Municipal, en las oficinas de la Secretaria General y Sindicatura, en cada una de las oficinas sede de las Delegaciones y Agencias Municipales o en algún sitio de fácil acceso a la ciudadanía de la localidad correspondiente, en la Gaceta Municipal y en uno de los diarios locales de mayor circulación por lo menos una publicación;

ii. Durante los siguientes treinta días naturales a partir del día de la publicación de la convocatoria, la Secretaria General y Sindicatura recibirá para su registro la documentación correspondiente, integrando los expedientes de cada aspirante interesado;

III. Tomando en consideración que la figura de los Delegados y Agentes es susceptible de ratificación, aquellos servidores públicos que estén fungiendo como tales en el momento en que se publique la convocatoria, podrán solicitar igualmente su registro, bajo las mismas condiciones;

IV. La Secretaria General y Sindicatura entregará una constancia de registro a los aspirantes en el momento que ingresen su documentación completa. Una vez concluido el período de recepción de documentación, la Secretaria General y Sindicatura informará por escrito al Presidente Municipal, los nombres de las personas que acreditaron su registro y la comunidad a la cual pertenecen, así mismo la información relativa a las Delegaciones y/o Agencias que hayan quedado desiertas en cuanto a propuestas de registro;

V. Los aspirantes registrados en tiempo y forma, deberán participar en un curso propedéutico inductivo que será impartido por la Secretaria General y Sindicatura, del que se desprenderán los perfiles para proceder a la integración de las propuestas, que se presentarán a los Regidores del Ayuntamiento y al Presidente Municipal, para los efectos que señalan los artículos 8 y 9 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal;

VI. El C. Presidente Municipal, someterá al H. Ayuntamiento las propuestas correspondientes, para ocupar la titularidad de cada una de las Delegaciones y Agencias Municipales; y

VII. Corresponderá al H. Ayuntamiento la aprobación de dichas propuestas, debiendo ser por mayoría simple.

Artículo 18. Las personas designadas para el cargo de Delegado y Agente Municipal, rendirán protesta de ley en sesión acordada para tal efecto por el H. Ayuntamiento, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Capítulo III De las Obligaciones y Facultades

Artículo 19. Los Delegados y Agentes Municipales tendrán las siguientes obligaciones:

- i. Cumplir las Leyes Federales y Locales, así como los Reglamentos y Acuerdos expedidos por el Ayuntamiento;
- ii. Cuidar dentro de su circunscripción, el orden, la seguridad de las personas y sus intereses;
- iii. Promover la construcción de obras de utilidad pública y de interés social, así como la conservación y mantenimiento de las existentes, procurando mantener arregladas y transitables las vías públicas y en general todos los sitios públicos;
- iv. Rendir mensualmente un informe, que contemple las cuentas relacionadas con el movimiento de fondos de la Delegación o de la Agencia Municipal, así como los asuntos que estén pendientes de respuesta o resolución, necesidades prioritarias, información estadística y cualquier otro hecho trascendente para el buen desempeño de la misma;
- v. En donde se requiera por parte de la Tesorería Municipal previo acuerdo de la misma dependencia, deberán levantar el censo de contribuyentes municipales, el cual contendrá la descripción de la actividad o giro que se realiza, el nombre del contribuyente sea persona física o jurídica, su domicilio y deberá de enviarlo a la mayor brevedad posible a la Tesorería Municipal para su registro;
- vi. Promover y colaborar activamente en los programas de trabajo, brigadas y campañas que implementen los tres órdenes de Gobierno, particularmente en aquellas donde el Ayuntamiento y/o la Coordinación de Delegaciones y Agencias Municipales solicite de su intervención;
- vii. Denunciar ante las autoridades competentes las irregularidades que se detecten en la comunidad, destacando las relativas a:
 - a) Actividades ilícitas, sucesos que afecten a la seguridad pública o incidentes que puedan ser constitutivos de delito.
 - b) A la operación de giros comerciales y de servicio establecidos o ambulantes de manera irregular.
 - c) Construcciones, remodelaciones, subdivisiones, lotificaciones,

urbanizaciones, en general todo aquello relacionado con asentamientos irregulares que puedan contravenir a los planes de desarrollo urbano y normatividad en la materia.

d) Corrupción por parte de autoridades y/o representantes comunitarios.

viii. Coadyuvar con la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil, en los casos que se consideren necesarios para la identificación de los delincuentes y de sus cómplices, por flagrante delito, para ponerlos sin demora a disposición de la autoridad competente.

Artículo 20. Los Delegados y Agentes Municipales tendrán las siguientes facultades:

I Representar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal en los poblados de su jurisdicción;

II. Actuar como conciliador en los conflictos que puedan suscitarse entre grupos representativos de su comunidad o entre particulares, procurando en todo momento coadyuvar en su solución, bajo los principios de legalidad e imparcialidad, sin invadir los ámbitos de competencia de otras instancias gubernamentales;

III: La promoción y difusión de eventos cívicos, culturales, deportivos y recreativos dentro de la comunidad; y

IV. Las demás que señale la legislación vigente y cualquier otra que sea implementada por parte del Presidente Municipal o el Ayuntamiento, para el debido cumplimiento de su gestión.

Título III De las Autoridades

Artículo 21. Las autoridades encargadas de aplicar las presentes disposiciones, son en el ámbito de su respectiva competencia, el Ayuntamiento, el C. Presidente Municipal, el Secretario General y Sindico del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor a los 3 días de

su publicación en la Gaceta Oficial del municipio.

SEGUNDO.- Una vez publicado el presente reglamento, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado, en los términos del Artículo 42, fracciones V. y VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

TERCERO.- Al entrar en vigor el presente Reglamento, se deroga cualquier disposición municipal anterior que haya reglamentado a la Protección al Ambiente y Ecología.

CUARTO.- Este reglamento podrá ser revisado y actualizado cuando se juzgue necesario, no siendo estos periodos menores de 6 meses, de acuerdo al Artículo 42, fracción VI de la ley antes mencionada.

NOTA ACLARATORIA: este reglamento será publicado de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 42, fracción V, de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal.

**RECINTO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE GOMEZ FARIAS, JALISCO.**

San Sebastián del Sur, Municipio de Gómez Farías, Jalisco a los 23 veintitrés días del mes de Mayo del año 2016 dos mil dieciséis.

Presidente Municipal: C. Jaime Ríos Arias, Rubrica; Lic. Tania Gabriela Medina Barragán, Rubrica; C. Miguel Angel Alvarez de la Cruz, Rubrica; C. Walter Ari Herrera Morales, Rubrica; L.A.E. Rosa María Larios Cano, Ausente; C. Federico Cano López, Rubrica; C. Elvia Anunciación Medina Toscano; C. Sergio Ramírez Bernardino, Rubrica; Lic. Andrés Larios Eusebio, Rubrica; C.P. Gricelda Contreras Villas, Rubrica; C.P. Víctor Diego Cano, Rubrica; C.P. Salvador Nolasco Fermín, Rubrica;

Por lo tanto, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 37 fracción VI del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Gómez Farías,

Jalisco, ordeno se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente reglamento.

Dado en el Palacio Municipal a los 23 veintitrés días del mes de Mayo de 2016 dos mil dieciséis.

C. JAIME RIOS ARIAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
(Rubrica)

C. MIGUEL ANGEL ALVAREZ DE LA CRUZ.
SECRETARIO GENERAL
(Rubrica)

APROBACION: 23 de Mayo de 2016
PUBLICACION: 30 de Mayo de 2016
VIGENCIA: 31 de Mayo de 2016